

ACUERDO N°

DE 2019

()

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado Presencial de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto General, Acuerdo 011 de abril 10 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria y la Ley 30 de 1992 reconoce este derecho a las Universidades.

Que el Acuerdo No. 011 de abril 10 de 2000 - Estatuto General, Artículo 17, literal e), dispone como una de las funciones del Consejo Superior Universitario la de “Expedir a propuesta del Rector, los Reglamentos de personal, administrativo, docente, estudiantil...”.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. ----- de ----- de 2019, emitió concepto favorable al proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado Presencial de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión del ----- de ----- de 2019, estudió el proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado Presencial de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el proceso de formación siguiendo las políticas de educación superior se realiza en el marco de créditos académicos y competencias, por lo que requiere ser reglamentado.

Que en consecuencia, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA:

Artículo 1. EXPEDIR el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado Presencial de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la forma como se expone a continuación:

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS**

Artículo 2. El ejercicio del quehacer estudiantil lo enmarcan, entre otros, los aspectos planteados en el Proyecto Educativo Universitario (PEU) y el Modelo Pedagógico Institucional (MOPEI), relacionados con la formación integral, excelencia académica, ética, calidad y eficiencia, sustentados en los siguientes fundamentos filosóficos y principios:

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se identifica con una filosofía humanista centrada en la persona y en la voluntad de servicio, con énfasis en la dignidad humana. El reconocimiento de las potencialidades propias y ajenas conlleva a la formación en el marco de los valores fundamentales de compromiso, respeto, responsabilidad, sentido de pertenencia, tolerancia y solidaridad que son necesarios para el desarrollo de la persona en relación con su quehacer profesional y con el entorno social donde vive y se desempeña, en concordancia con los principios de:

1. Identidad. Unidad del ser al diferenciarse del otro y, específicamente, desde la educación surge del pleno ejercicio de la autonomía universitaria y se concibe como la autopercepción responsable que la Universidad tiene de su misión, visión y objetivos frente al entorno donde interactúa y la forma como asume y desarrolla el reto de responder acertada y predictivamente a sus necesidades, exigencias y objetivos institucionales.

2. Autonomía. Manifestación práctica de la voluntad personal y colectiva que, en la Educación Superior, se evidencia al asumir libremente la responsabilidad y el compromiso con los procesos de enseñanza-aprendizaje, la investigación y el análisis crítico en pro de saberes, prácticas y acciones incluyentes. Es, en este sentido, que la Constitución Política reconoce a la Universidad, por medio de la Ley 30, "el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos...".

3. Apertura. Ubicación contextual y sistémica de la Universidad, en función de las exigencias de un entorno susceptible de ser influido por la acción universitaria, que a su vez condiciona su gestión. El pleno ejercicio de este principio permite la generación de recursos propios, el estrechamiento de vínculos con el sector productivo y el establecimiento de canales de comunicación con la sociedad para fortalecer la democracia, lo cual implica hacerse visible ante el entorno social y las comunidades académicas y científicas en un proceso de retroalimentación permanente.

4. Calidad. Excelencia creciente en la formación en Educación Superior para satisfacer las necesidades de conocimiento de la población. En la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca la calidad se asimila con la formación profesional de carácter integral, la investigación pertinente y la proyección social contextualizada, como resultado de un trabajo conjunto de los estamentos universitarios dentro de los marcos de eficacia, eficiencia y efectividad.

5. Transparencia. Principio que promueve, desde marcos axiológicos, normativos y de confianza pública, la equidad y seguridad en los procesos de toma de decisiones que afectan la colectividad. En este sentido, la comunidad universitaria conoce y evalúa las acciones del gobierno universitario, mediante la rendición de cuentas que periódicamente presentan sus representantes y directivos. Este requisito desemboca en la claridad en la definición de objetivos de gestión e introduce un ejercicio responsable de las decisiones que se adoptan y del uso de los recursos institucionales.

6. Responsabilidad Social. Actitud colectiva y decidida de servicio a la sociedad, por medio de la cual la Universidad pone a disposición sus potencialidades humanas, científicas, tecnológicas y de proyección social; por tanto, quien está inmerso en el sistema universitario Uicolmayorista adquiere el compromiso de superarse, hacer mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la institución y de actuar con un carácter que legitime el quehacer, tanto de quien se involucra en el entorno como de la comunidad que lo constituye.

7. Unidad. Vocación por alcanzar metas compartidas entre los estamentos académicos y administrativos, de tal manera que el crecimiento y el cumplimiento de los objetivos institucionales, se produzcan como consecuencia de la articulación eficaz y efectiva entre las políticas de dirección y los responsables de procesos y procedimientos.

8. Participación. Capacidad de involucrarse e intervenir en las decisiones de la institución. La participación es la columna estructural individual y colectiva que dinamiza la vida académica; por ello no se trata de un proceso lineal ni unidireccional, sino de una exigencia asumida por los estamentos directivo, administrativo, docente y estudiantil, los cuales asimilan y valoran la Universidad como un sistema y adoptan decisiones compartidas y responsables orientadas al cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

9. Democracia. Ejercicio de participación que fomenta la convergencia de similitudes y diferencias de ideología y de formas de pensar y de actuar, en las cuales nos reconocemos como sujetos activos dentro de la comunidad en un diálogo respetuoso de las diferencias y, al mismo tiempo, atento al cumplimiento de disposiciones de interés colectivo.

10. Igualdad. Dinámica de comportamiento institucional en el ejercicio de las funciones universitarias, según la cual los directivos, administrativos, docentes y estudiantes no tienen trato discriminatorio en la comunidad universitaria.

INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, TRANSFERENCIA, HOMOLOGACIÓN, DOBLE TITULACIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 3. Inscripción. Acto mediante el cual el aspirante que posea título de Bachiller, nivel de educación media o título profesional, expresa su intención de ingresar a uno de los programas académicos de pregrado presencial que ofrece la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Parágrafo. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación media en otros países y aspiren a ingresar a los programas de pregrado presencial, deben presentar: título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado en Colombia según normas emanadas del Ministerio de Educación Nacional y, además, los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

Artículo 4. Admisiones. Proceso mediante el cual la Universidad selecciona a los aspirantes a los programas académicos de pregrado presencial en igualdad de condiciones y sin distinción de raza, género, edad, credo, condición socioeconómica o política, previo cumplimiento de los requisitos generales en el marco de la normatividad vigente.

Parágrafo. Para estudiantes extranjeros, en el marco del Programa de Internacionalización, el Reglamento de Admisiones regulará su proceso de admisión y matrícula.

Artículo 5. Proceso de Admisión. El proceso de admisión comprende las etapas de inscripción, selección, admisión, matrícula y legalización.

El proceso administrativo de admisión se llevará a cabo conforme a la reglamentación expedida para tal efecto por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. En caso de comprobarse falsedad o alteración de la información o de los documentos exigidos al aspirante, la inscripción será anulada.

Parágrafo 2. Cuando se trate de fuerza mayor o caso fortuito demostrable, el Comité de Admisiones evaluará la solicitud de reserva de cupo de matrícula hasta por dos periodos académicos. Si transcurrido este lapso, el estudiante desiste en matricularse, podrá solicitar la devolución del valor consignado, el cual será efectivo por el ochenta por ciento (80%) del inicialmente depositado.

Artículo 6. Transferencia. Ingreso, al mismo nivel de formación, de un aspirante que proviene de otro programa de pregrado presencial afín de la Universidad o de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, reconocidas legalmente y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando no haya perdido la calidad de estudiante en la institución de procedencia por razones de orden disciplinario.

Transferencia Interna. Cambio de un aspirante de un programa de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a otro programa afín, que no posee la condición de graduado y cumple con no haber pasado dos semestres de su retiro de la institución.

Transferencia Externa. Ingreso de un aspirante que proviene de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras de educación superior, reconocidas legalmente y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional.

La solicitud de transferencia se presenta al Comité de Currículo del Programa respectivo, acompañada de los documentos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

La transferencia de un aspirante está sujeta a:

1. Disponibilidad de cupo.
2. Resultado favorable de la entrevista realizada en la facultad respectiva.

3. Entrega a la facultad de la documentación correspondiente para estudio de homologación de componentes temáticos en las fechas establecidas en el cronograma de admisiones.
4. Realización de mínimo dos (2) niveles académicos consecutivos; se excluye lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo.
5. No suspensión de estudios por un lapso mayor a dos (2) años.
6. Estudio comparativo de créditos de los componentes temáticos.
7. En el caso del aspirante admitido por transferencia externa debe cursar por lo menos el 50% del total de créditos del plan de estudios de la carrera en la Universidad.
8. Aprobación por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 1. Toda documentación que se presente para estudio de homologación en idioma diferente al español, debe estar acompañada de la traducción oficial.

Parágrafo 2. El estudiante de los programas tecnológicos una vez hayan terminado el plan de estudios de la Universidad, podrán solicitar transferencia para un programa profesional afín de una modalidad a otra, para lo cual deben cumplir los requisitos establecidos.

Parágrafo 3. El interesado debe solicitar el estudio de homologación al Comité de Currículo del programa respectivo.

Artículo 7. Homologación. Se entiende por homologación la aceptación de componentes temáticos, que han sido cursados y aprobados en programas académicos de la Universidad o en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras debidamente reconocidas y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional, que tengan similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Existen dos modalidades para la homologación:

1. Homologación Interna. El estudiante de programas académicos de la Universidad podrá realizar homologación interna de los componentes temáticos de otros programas cursados y aprobados, que tengan similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios de pregrado vigente.

También se considera homologación interna cuando el estudiante que culmine un programa de tecnología, opte por continuar su formación en un programa profesional que así lo contemple, sin que haya superado dos (2) años de haber obtenido el título y de acuerdo con el estudio de equivalencias de contenidos realizado en Consejo de Facultad.

2. Homologación Externa. Aquella que se realiza por la aceptación de componentes temáticos, que han sido cursados y aprobados en programas académicos de instituciones de educación nacionales o extranjeras debidamente reconocidas y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional, que tengan similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Parágrafo 1. La calificación mínima aprobatoria para homologación externa es de tres punto cinco (3.5); en el caso de homologación interna se acoge la nota mínima aprobatoria establecida por la Universidad en la reglamentación vigente. La nota definitiva del componente temático homologable es la calificación aceptada por el Consejo de Facultad como equivalente y se registra con el nombre del componente temático del plan de estudios del programa académico que ofrece la Universidad.

Parágrafo 2. El Decano de la facultad informará la calificación de los componentes homologados al estudiante a las oficinas de Admisiones, Registro y Control, y Planeación, Sistemas y Desarrollo para la correspondiente inclusión en el Sistema de Información Académica.

Parágrafo 3. También se entiende como homologación externa, el proceso que posibilita el tránsito entre los distintos niveles de formación y ofertas educativas, tal como lo define el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 8. Estudio de Homologaciones. El Comité de Currículo realizará el estudio de homologación para decisión del Consejo de Facultad en los siguientes casos:

1. Cuando haya modificaciones en el plan de estudios del programa académico.
2. Por traslado interno entre metodologías del mismo programa académico.
3. Por solicitud del estudiante matriculado en un programa académico de la Universidad, y que haya cursado componentes temáticos o electivas en la Universidad u otra institución nacional o extranjera de reconocida trayectoria y/o convalidada por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Por solicitud del estudiante matriculado en un programa académico de la Universidad para cursar un componente temático en otro programa con similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios.
5. Por movilidad estudiantil en el marco del Programa Institucional de Internacionalización, cuando han sido aprobados los componentes temáticos en instituciones de educación superior nacional o extranjeras.

Artículo 9. Doble Titulación. El estudiante de la Universidad podrá optar a doble titulación en sus diferentes modalidades, de conformidad con las reglamentaciones que se expidan para tal fin.

Artículo 10. Coterminal. Como parte de las modalidades de grado, el estudiante podrá cursar y aprobar el primer semestre o nivel de un posgrado ofertado por la Universidad, de acuerdo con la reglamentación específica de los programas académicos.

Artículo 11. Matrícula. Es el acto voluntario por el cual el aspirante admitido por la Universidad, adquiere la calidad de estudiante en un programa académico de pregrado presencial; al firmar el respectivo documento, se compromete a cumplir el Reglamento Estudiantil y demás disposiciones vigentes en la institución. Para la matrícula, el estudiante debe presentar los documentos establecidos en el Reglamento de Admisiones vigente.

Parágrafo 1. Los aspirantes admitidos deben matricularse dentro de las fechas establecidas en el calendario de admisiones de la Universidad. En caso que algún aspirante, sin justa causa, no se matricule en tales fechas, perderá el derecho. La Universidad podrá llamar a quien le sigue en puntaje después del último aspirante admitido, si fuere del caso. El pago del valor correspondiente a la matrícula, dentro de los plazos establecidos, es uno de los elementos para el perfeccionamiento del proceso.

Parágrafo 2. En caso de comprobarse fraude en los documentos se pierde la calidad de estudiante y se cancela la matrícula.

Parágrafo 3. El estudiante que cursó y aprobó los componentes temáticos del plan de estudios y tiene pendiente el trabajo de grado, tendrá un periodo de gracia máximo por un año para cumplir este requisito sin incremento de los derechos pecuniarios correspondientes, en concordancia con los parágrafos 1 y 2 del artículo 93.

Artículo 12. El estudiante matriculado en primer nivel es aquel admitido, por primera vez, que inicia su formación académica en el programa, sin ser repitente, de reingreso o transferencia.

Parágrafo 1. El estudiante que se matricula por primera vez debe presentar los documentos establecidos en el Reglamento de Admisiones vigente.

Parágrafo 2. Admisiones, Registro y Control puede conceder un plazo a los aspirantes admitidos a primer nivel, para entregar los documentos relacionados en el Reglamento de Admisiones. En

todo caso, no podrán matricularse en segundo nivel sin completar la totalidad de los documentos requeridos para la matrícula.

Parágrafo 3. El estudiante que inscribe electivas de complementación integral deberá realizar el proceso conforme a la normatividad vigente.

Artículo 13. El proceso de matrícula comprende dos etapas:

1. Financiera. Liquidación y pago de derechos de matrícula. El estudiante debe cancelar los derechos correspondientes a la matrícula dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el respectivo calendario general de actividades académicas.

2. Académica. Registro en línea de los componentes temáticos, prácticas académicas, seminarios, trabajos de grado, entre otros, en el Sistema de Información Académica, dentro de las fechas establecidas para tal fin y legalización de la matrícula en el programa académico mediante la firma del estudiante.

Artículo 14. El valor de los derechos de matrícula es fijado mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. El valor de la matrícula se puede reembolsar a los estudiantes por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probado, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente previo concepto del Consejo de Facultad.

Parágrafo 2. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probado, se puede transferir el valor de la matrícula para el siguiente período académico.

Artículo 15. El estudiante debe renovar la matrícula en cada periodo académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el calendario general de actividades académicas.

Artículo 16. Al legalizar la matrícula, el estudiante acepta y se acoge a las disposiciones del Reglamento Estudiantil, estatutos y demás normas de la Universidad.

Artículo 17. Cuando un estudiante no puede continuar en la Universidad, debe informar por escrito de su retiro al Consejo de Facultad.

Parágrafo. Al estudiante que legaliza su retiro, se le cancelarán en el Sistema de Información Académica los componentes temáticos inscritos en el periodo en que estaba matriculado.

Artículo 18. Para renovación de la matrícula, el estudiante antiguo debe presentar en el respectivo programa el certificado de afiliación a una EPS o certificación del Fosyga que se debe mantener vigente durante el período académico y firmar la hoja de matrícula.

Artículo 19. El estudiante que hubiera cursado y aprobado todos los componentes temáticos del plan de estudios pero que tuviere pendientes requisitos académicos para optar al título, tendrá hasta dos (2) años para graduarse.

Parágrafo. Por cumplimiento de requisitos, en el Programa de Derecho se concederán hasta tres (3) años para graduarse.

CAPÍTULO III LOS ESTUDIANTES

Artículo 20. Calidad de Estudiante. Es estudiante de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA quien haya sido admitido y tenga la matrícula vigente en alguno de los programas académicos de pregrado presencial que ofrece la institución.

Parágrafo. El estudiante de la Universidad, podrá asistir a una temática de su interés, siempre y cuando cuente con autorización del docente, no se supere la capacidad física instalada y la

asistencia no sea superior al 10% de los contenidos del componente temático; dicha asistencia será sin asignación de calificación, ni control de asistencia.

Artículo 21. Pérdida de la Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. No se legaliza la matrícula en el respectivo programa, dentro de las fechas establecidas por la Universidad.
2. Hay retiro voluntario y no se solicita la reserva del cupo en el programa respectivo.
3. Se comprueba fraude en la presentación de los documentos requeridos para la matrícula.
4. Se cursan y aprueban todos los componentes temáticos del Plan de Estudios.
5. Finaliza el periodo académico.
6. Se pierden tres o más componentes temáticos.
7. No se obtiene un promedio ponderado acumulado de lo cursado en la carrera de tres punto tres (3.3), en dos períodos consecutivos.
8. Se pierde un componente temático cursado por tercera vez.
9. La Universidad lo determine en la sanción por el incumplimiento de los deberes o la incursión en las prohibiciones estipuladas en el presente Reglamento.
10. Se obtiene el título correspondiente.

CAPÍTULO IV CARNÉ ESTUDIANTIL

Artículo 22. Carné Estudiantil. El carné es un documento único, personal e intransferible que identifica al estudiante como miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 23. El estudiante debe portar su carné para ingresar a la Universidad, y durante su permanencia en ella, o cuando solicite servicios adicionales académicos, administrativos o de bienestar.

Artículo 24. El carné tiene vigencia por un periodo académico. El estudiante debe refrendarlo al legalizar la matrícula en el programa respectivo.

Artículo 25. En caso de pérdida del carné, el estudiante debe tramitar su correspondiente duplicado, de acuerdo con la normatividad vigente, en un tiempo no superior a diez (10) días hábiles posteriores a la pérdida del documento.

Parágrafo 1. El costo del duplicado del carné es el establecido por la Universidad.

Parágrafo 2. En caso de deterioro del carné debido a características de elaboración, este no tendrá costo.

Artículo 26. El uso fraudulento del carné se sancionará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de iniciar las demás acciones a que haya lugar.

Parágrafo. En caso de no portar el carné, el ingreso del estudiante se registrará por los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO V INSCRIPCIÓN DE COMPONENTES TEMÁTICOS

Artículo 27. Inscripción de Componentes Temáticos. Es el proceso mediante el cual los estudiantes, una vez realizada la matrícula financiera, inscriben en el sistema de información académico los componentes temáticos que cursarán en el período académico, en las fechas señaladas para realizar esta actividad. En la inscripción se debe tener en cuenta el máximo de créditos permitidos institucionalmente y cumplir con la secuencia lógica, según la disponibilidad de cupos y el horario determinado para cada grupo.

Parágrafo 1. Si un estudiante ha inscrito un componente temático y decide no cursarlo debe cancelarlo en las cuatro primeras semanas después de iniciadas las clases. Para el caso de las prácticas se deben cancelar durante las dos primeras semanas.

Parágrafo 2. El estudiante podrá inscribir componentes temáticos homologables en otros programas académicos, previa aprobación del Comité de Currículo.

CAPÍTULO VI DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 28. Derechos. El estudiante tiene derecho a:

1. Participar y tener inclusión en el desarrollo de la vida universitaria dentro de las normas estatutarias y reglamentarias.
2. Ser escuchado y presentar sus descargos; en el evento de encontrarse implicado en acusación de falta, tiene derecho a que su caso sea estudiado siguiendo el debido proceso.
3. Utilizar adecuadamente los recursos de la Universidad para su formación y aprendizaje.
4. Recibir tutoría, orientación, acompañamiento y asesoría de quienes tienen tal responsabilidad y evaluar su calidad.
5. Expresar con libertad su pensamiento y opinión dentro de la ética y el respeto debido a los demás, en el marco de la construcción colectiva institucional.
6. Participar en actividades de formación, investigación, proyección social y bienestar universitario ofrecidas por la institución.
7. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles, según las normas vigentes.
8. Presentar por escrito solicitudes respetuosas de interés general o particular, académico o administrativo, siguiendo el conducto regular.
9. Recibir trato respetuoso por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
10. Recibir información sobre los criterios de evaluación y retroalimentación de los resultados por parte de los docentes.
11. Conocer su calificación antes de que esta sea registrada en el Sistema de Información Académica. Una vez registrada, tendrá hasta (3) tres días hábiles siguientes, a partir de la última fecha de digitación de notas consignadas en el calendario general de actividades académicas, para solicitar aclaraciones.

Artículo 29. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar y honrar a la Universidad comprometiéndose en su desarrollo, engrandecimiento y proyección, en las actividades académicas dentro y fuera de la institución.
2. Conocer y cumplir las normas constitucionales, legales y de la Universidad.
3. Representar dignamente a la institución observando buen comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
4. Asumir, responsablemente, las actividades académicas de la Universidad y aquellas interinstitucionales que constituyen el currículo de formación.
5. Permanecer informados sobre su situación académica. Al finalizar cada período académico, los estudiantes deben verificar las calificaciones definitivas publicadas. En caso de encontrar alguna inconsistencia deben aclararla siguiendo el conducto regular, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la última fecha de digitación de notas consignada en el calendario general de actividades académicas. Cumplido el término, se dan por notificadas y aceptadas por el estudiante, sin que se realice ninguna modificación después de estas fechas.
6. Portar el carné estudiantil y presentarlo en toda actividad institucional dentro y fuera de la Universidad.
7. Dar tratamiento igualitario y respetuoso al personal directivo, docente, discente, administrativo, de seguridad y a quien tenga relación con actividades de la Universidad, en concordancia con los principios aquí establecidos.
8. Seguir el conducto regular en todos los trámites institucionales.

9. Contribuir con el aseo, orden, cuidado, seguridad de las instalaciones, protección de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente de la Universidad y otros escenarios académicos.
10. Actuar con ética, respeto, fraternidad, espíritu de servicio y buenos modales.
11. Observar un comportamiento acorde con las circunstancias y normas de relación social en los escenarios tanto internos como externos y cumplir con la normatividad respectiva.
12. Evaluar, en forma ética y objetiva, el desempeño de los docentes cuando corresponda. En caso contrario, el estudiante no podrá acceder a consultar notas en el Sistema de Información Académico.
13. Acatar las sanciones que sean impuestas en caso de incurrir en alguna falta.
14. Asistir puntualmente a las actividades académicas programadas dentro y fuera de la Universidad.
15. Hacer uso racional, pertinente y cuidadoso de los recursos e instalaciones de la Universidad dentro y fuera de ella; además, responder individual y colectivamente por los daños causados; respetar y no tomar las pertenencias ajenas.
16. Observar buen comportamiento en la biblioteca de la institución, cumplir su reglamento y dar uso adecuado al material bibliográfico consultado dentro o fuera de la Universidad y responder por este, en caso de daño o pérdida.
17. Acatar la normatividad vigente relacionada con la propiedad intelectual e industrial y los derechos de autor.

Parágrafo. Los estudiantes de la facultad de Ciencias de la Salud, Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico, deberán portar el uniforme establecido y hacer uso de los elementos de bioseguridad en los laboratorios y los escenarios de práctica.

Artículo 30. Prohibiciones

1. Ofrecer, dar dádivas o cualquier otra clase de lucro por interés en el resultado de la gestión profesoral o administrativa.
2. Ejercer violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra docentes, directivos, funcionarios y compañeros de la Universidad, dentro y fuera de ella.
3. Ejecutar en el aula de clase o demás espacios universitarios actos que atenten contra los derechos o impidan ejercer los deberes de la comunidad universitaria.
4. Proporcionar o usar información reservada, cuando no estén facultados para hacerlo u omitir información que pueda afectar el funcionamiento de la Universidad.
5. Realizar ventas o negocios dentro de la Universidad.
6. Consumir dentro de las instalaciones de la Universidad o ingresar bajo sus efectos, derivados del tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.
7. Presentar documentos adulterados para los trámites en la Universidad.
8. Realizar fraude o intento de fraude en pruebas y actividades académicas, así como adulteración de resultados.
9. Fumar, ingerir, vender o traficar con bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y juegos de azar en los predios de la Universidad o en otros escenarios académicos.
10. Impedir el libre acceso a la Universidad, o a sus dependencias, u obstaculizar el desarrollo de sus actividades académicas, administrativas y de investigación, a menos que esta acción se ampare en el ejercicio del derecho fundamental de reunión o manifestación.
11. Ejecutar en el aula de clase, o demás espacios universitarios, actos que atenten contra los derechos de la comunidad universitaria.
12. Negarse injustificadamente a responder las citaciones o resoluciones emanadas por las instancias de la Universidad.
13. Violar los principios éticos que regulan las relaciones de los integrantes de la comunidad universitaria.
14. Las demás prohibiciones incluidas en leyes, reglamentos y otras normas institucionales.

CAPÍTULO VII ASISTENCIA

Artículo 31. Asistencia. La asistencia puntual a las sesiones presenciales es obligatoria y es registrada por el respectivo docente. Por cada hora de inasistencia al trabajo presencial, se registra una falla.

Artículo 32. La no asistencia igual o superior al quince por ciento (15%) de las sesiones presenciales, es causa de pérdida del componente temático. La calificación definitiva en estos casos es de cero punto cero (0.0) y el estudiante debe repetir el componente temático.

Artículo 33. Tres (3) componentes temáticos perdidos por fallas ocasionan la pérdida del semestre o nivel.

Artículo 34. En caso de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, contemplados en la ley, el estudiante puede presentar evaluaciones y trabajos efectuados, previa justificación escrita, dentro de los tres días hábiles siguientes del reintegro a las actividades académicas. Estos casos serán resueltos por la coordinación o dirección del programa, en consenso con el docente.

Parágrafo 1. Los casos de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, contemplados en la ley y debidamente probados en la instancia correspondiente, deberán ser presentados a la coordinación o dirección del programa respectivo, dentro de los tres días hábiles siguientes del reintegro a clase.

Parágrafo 2. En caso de inasistencia a evaluaciones finales, por fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante debe tramitar la presentación de evaluaciones supletorias.

CAPÍTULO VIII ASPECTOS ACADÉMICOS Y EVALUACIONES

Los aspectos académicos son aquellos que están relacionados con los procesos de enseñanza aprendizaje y sus modos de evaluación, los cuales son regulados por el Comité de Currículo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 35. El plan de estudios de cada programa académico contempla los componentes temáticos estructurados en créditos académicos, que corresponden al desarrollo de competencias y están sujetos a actualizaciones periódicas.

Artículo 36. La evaluación es el proceso continuo y permanente, cuyo fin es evidenciar y valorar el aprendizaje del estudiante, con base en las competencias requeridas en cada uno de los programas académicos, que permite cualificar y cuantificar el avance de los logros o desempeños obtenidos.

Artículo 37. Pruebas Evaluativas. Evaluaciones objetivas, formativas, escritas, orales, trabajos en grupos o individuales, ensayos, informes, prácticas u otra estrategia pedagógica que el docente considere adecuada para el cumplimiento de los objetivos del programa en el componente temático, que conlleve al desarrollo de las competencias requeridas en el ejercicio profesional, mediante seguimiento del desempeño académico del estudiante. Las pruebas evaluativas pueden ser:

- a) **Parciales.** Pruebas que se aplican a los estudiantes durante el periodo académico para evaluar su desempeño, las cuales se orientan al logro de competencias específicas.
- b) **Finales.** Pruebas que deben presentar los estudiantes al término del periodo académico, las cuales cubren la totalidad del contenido programático.

Parágrafo. Para presentar la evaluación final, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos: tener un promedio no inferior a 2.0 en las evaluaciones parciales y b. no haber superado el límite de fallas permitidas.

a. Supletorias. Pruebas que reemplazan la evaluación final, cuando esta no se presenta en la fecha fijada, por razón de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. Para presentar la prueba supletoria, el estudiante debe hacer la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente justificación y cancelar los derechos pecuniarios. Las pruebas

supletorias son autorizadas por la dirección o coordinación del programa y tienen el mismo valor porcentual de la evaluación final.

b. Validación. Prueba que se aplica a un estudiante, por una sola vez y sin prueba adicional, en un componente temático que contempla el plan de estudios, para conocer las competencias que posee de este, con el objeto de ser eximido de cursarlo; en caso de pérdida, el estudiante debe inscribir, matricular y cursar el componente temático en calidad de repitente.

Parágrafo 1. Cada programa académico determina los componentes temáticos validables, los cuales tienen como calificación mínima aprobatoria tres punto cinco (3.5); esta nota se incluye en el cómputo del promedio ponderado correspondiente al periodo académico, que forma parte del historial académico del estudiante.

Parágrafo 2. Para validar un componente temático se requiere tener matrícula vigente, verificar que este tenga carácter de validable y cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo 3. Procedimiento de Validación. Los estudiantes que deseen validar una o varios componentes temáticos deben presentar solicitud al Comité de Currículo, únicamente dentro de las fechas establecidas por el calendario del programa académico respectivo.

El examen de validación se presenta en la hora y fecha señaladas y es evaluado por un jurado calificador constituido por el docente del componente temático y el jefe de campo o de área respectivo, quienes determinan la calificación definitiva.

c. Suficiencia. Prueba que se aplica a los estudiantes en algunos programas académicos, como requisito para optar al título, de acuerdo con la reglamentación específica.

d. Preparatorios. Pruebas orales o escritas que un estudiante presenta sobre áreas académicas específicas del conocimiento, establecidas en las normas legales vigentes y en la reglamentación específica de algunos programas, como uno de los requisitos para optar al título.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante no asista a una evaluación formativa en la fecha fijada por el docente, debe presentar por escrito la justificación, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse integrado a sus actividades académicas. La coordinación autorizará la presentación de la prueba, si hubiere lugar a ello; de lo contrario, se calificará con Reprobado.

Parágrafo 2. Para el caso del Programa de Derecho, las evaluaciones orales se pueden realizar en presencia de uno o más docentes del área o campo de formación. El estudiante puede solicitar por escrito, previo a la presentación de la prueba, la presencia de un docente como jurado quien actuará como veedor de la misma.

Artículo 38. La calificación definitiva del componente temático para los programas de pregrado presenciales es el resultado de tres momentos de evaluación. Dos evaluaciones parciales, cada una con un valor del treinta por ciento (30%) y una evaluación final, equivalente al cuarenta por ciento (40%), las cuales constituyen el seguimiento del desempeño estudiantil para el logro de las competencias.

Parágrafo 1. La calificación de primer y segundo corte serán el resultado de la sumatoria de un mínimo de tres (3) calificaciones formativas en cada una y la del último corte de un mínimo de dos (2) pruebas evaluativas.

Parágrafo 2. Los docentes deben digitar las calificaciones en el Sistema de Información Académica, previa socialización y retroalimentación de los resultados de la evaluación con los estudiantes. El estudiante debe verificar en el Sistema de Información Académica la calificación, para lo cual tendrá máximo tres (3) días hábiles siguientes a partir de la última fecha de digitación de notas consignadas en el calendario general de actividades académicas para hacer las aclaraciones, a las que hubiere lugar.

Parágrafo 3. Todas las pruebas evaluativas son obligatorias, a excepción de las pruebas de validación, y deben presentarse en las fechas establecidas en el cronograma académico.

Artículo 39. El primer día de clase de cada periodo académico, los docentes informarán a los estudiantes sobre la planificación del componente temático, metodología, porcentajes y criterios de evaluación que estimen pertinentes para el desarrollo de su componente temático.

Artículo 40. Si un estudiante pierde uno o dos componentes temáticos, podrá repetirlo intersemestralmente cuando aplique los requisitos para los cursos de nivelación en la normativa vigente o en otro período académico, cumpliendo con la secuencia temática requerida por el programa académico.

Artículo 41. Cuando, sin causa justificada, un estudiante no presente alguna de las pruebas evaluativas, esta será calificada con cero punto cero (0.0).

Artículo 42. Para la evaluación de las prácticas académicas, preparatorios y pruebas de suficiencia, los estudiantes deben ceñirse a la reglamentación propia del programa.

Artículo 43. La evaluación de las modalidades de trabajo de grado estarán determinadas por las normas generales de la Universidad y las específicas, según la naturaleza disciplinar de los programas académicos.

CAPÍTULO IX CALIFICACIONES

Artículo 44. En todos los programas académicos, las calificaciones son numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. En la calificación definitiva las centésimas se aproximan a la décima superior, si su número es igual o mayor a cero punto cinco (0.5), o no se tienen en cuenta si es inferior.

Artículo 45. Una vez finalizada la evaluación en cada cohorte, los docentes tendrán plazo máximo de tres días (3) hábiles para entregar en coordinación académica las calificaciones correspondientes al periodo que termina.

Artículo 46. Las pruebas académicas se pueden realizar en forma oral o escrita, mediante trabajo individual o de grupo.

Artículo 47. El registro académico será de 0.0 en los siguientes casos:

Calificación: 0.0 no cursada.

Calificación: 0.0 para anulación por fraude (cfr. artículo 50).

Calificación: 0.0 para cuando no se presentan las evaluaciones (cfr. Artículo 41).

Calificación: 0.0 para pérdida del componente temático por fallas (cfr. Artículo 32).

Artículo 48. La calificación aprobatoria mínima en las evaluaciones es de tres punto cero (3.0), a excepción de las validaciones, cuya calificación aprobatoria mínima es de tres punto cinco (3.5). En cuanto a las prácticas académicas, los preparatorios y las pruebas de suficiencia, la calificación aprobatoria es la establecida en la reglamentación específica de cada programa académico.

Artículo 49. Los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito revisión de las calificaciones parciales ante el docente y, para las evaluaciones finales, podrán pedir un segundo calificador, siguiendo el conducto regular (Docente, Coordinador, Director y Decano), máximo tres (3) días hábiles siguientes, a partir de la última fecha de digitación de notas consignadas en el calendario general de actividades académicas. Una vez terminado el plazo para reclamo sobre calificaciones, el estudiante las da por aceptadas.

Parágrafo 1. El segundo calificador debe ser un docente del área correspondiente, nombrado por el Comité de Currículo.

Parágrafo 2. Si se designa un segundo calificador, la calificación definitiva de la prueba revisada es el promedio de las dos calificaciones obtenidas. Si la diferencia de las dos calificaciones es de cinco (5) o más décimas, el Comité de Currículo nombrará un tercer calificador quien, a su juicio, emitirá la calificación definitiva de la prueba revisada.

Artículo 50. Cuando una evaluación es anulada por fraude, se califica con cero punto cero (0.0) y el profesor del componente temático informará por escrito a la coordinación del programa académico. Al estudiante reincidente se le adelantará el proceso disciplinario contemplando en el capítulo XII.

CAPÍTULO X RESERVA DEL CUPO, PÉRDIDA DEL CUPO, REINGRESO Y READMISIÓN

Artículo 51. Reserva del Cupo. El estudiante que haya cursado un semestre o más, puede solicitar reserva de cupo hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos. En caso de estar matriculado, el interesado debe solicitar ante el Consejo de Facultad la reserva de cupo por situación de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probado, antes de la primera evaluación parcial. El reingreso estará sujeto a la disponibilidad de cupos y el estudiante se ceñirá al plan de estudios vigente y demás disposiciones a la fecha del reingreso.

Parágrafo 1. Para estudiantes matriculados a primer nivel o semestre académico se reserva cupo hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos, cuando se trate de situación por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado.

Parágrafo 2. Para aspirantes admitidos por primera vez que no se matriculen en el periodo académico para el cual fueron aceptados, no habrá reserva de cupo, salvo los casos estipulados por la ley, que serán analizados por el Comité de Admisiones. De igual forma aplica para los estudiantes matriculados en primer semestre o nivel.

Parágrafo 3. En caso que el estudiante no pueda matricularse en el tiempo establecido por la Universidad, podrá solicitar reserva de cupo dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha de inicio de clases.

Artículo 52. Pérdida del Cupo. Los estudiantes pierden el cupo por:

1. Retirarse antes de concluir el periodo académico, sin informar por escrito a la dirección o coordinación del programa.
2. No solicitar la reserva del cupo oportunamente.
3. Reprobar 3 o más componentes temáticos.
4. Perder un componente temático por tercera vez.
5. Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a 3.3
6. Suspensión o cancelación de la matrícula como sanción por falta grave y gravísima.

Artículo 53. Reingreso. Acto mediante el cual, previa disponibilidad de cupos, el Consejo de Facultad autoriza a un estudiante a matricularse para continuar sus estudios, luego de haberlos interrumpido voluntariamente y haber solicitado la reserva del cupo.

Parágrafo 1. Se establece un tiempo máximo de dos (2) periodos académicos para conservar el derecho a solicitar reingreso en el programa académico respectivo.

Parágrafo 2. En el caso del estudiante que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probado, se retire sin reservar el cupo, el análisis de su solicitud se hará como un caso de Reingreso.

Artículo 54. Readmisión. Acto mediante el cual un programa académico autoriza a una persona matricularse, después de haber perdido la calidad de estudiante. En este proceso se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito la readmisión al Consejo de Facultad.
2. Cumplir con las normas vigentes en la institución.
3. Tener concepto favorable del Consejo de Facultad.
4. Tener un promedio ponderado acumulado mínimo de tres (3.3).
5. No haber sido sancionado.
6. No haber suspendido estudios por más de un (1) año.
7. No tener situaciones académicas-administrativas pendientes con la Universidad.

Parágrafo. En caso de conceder la readmisión a un estudiante, este debe cursar los componentes temáticos perdidos y los que pueda adelantar, siempre y cuando cumpla con la secuencia temática del plan de estudios, no exceda el número de créditos aprobados por semestre y haya disponibilidad de cupos.

Artículo 55. El estudiante puede ser readmitido una sola vez durante la carrera y su aceptación estará condicionada a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Parágrafo. En caso de haber cursado y aprobado hasta el 75% del total de los créditos académicos del programa, por un semestre podrá solicitar una segunda readmisión.

Artículo 56. El estudiante readmitido se ceñirá al plan de estudios o secuencia temática y demás disposiciones vigentes en la fecha de la readmisión.

CAPÍTULO XI ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 57. Los representantes estudiantiles elegidos para los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad, llevan la vocería del estudiantado y tienen como función principal velar por los derechos de los estudiantes, promover el cumplimiento de sus deberes y cumplir con las demás funciones que la designación requiera.

Artículo 58. Los representantes estudiantiles no pueden tener vínculo laboral con la Universidad, en el momento de su representación.

Artículo 59. En periodo de vacaciones los representantes estudiantiles en los Consejos de la Universidad, siguen facultados para ejercer sus funciones. En dicho periodo, la representación en eventos académicos, culturales o deportivos se puede ejercer mediante la autorización previa del Decano de la facultad respectiva.

Artículo 60. La Universidad reconoce y estimula la existencia de las siguientes representaciones de los estudiantes ante los siguientes cuerpos colegiados:

1. Consejo Superior Universitario.
2. Consejo Académico.
3. Consejo de las Facultades.
4. Comité de Currículo de los Programas.
5. Comité Asesor de Estudiantes.

Artículo 61. Los representantes de los estudiantes de la Universidad son elegidos por votación secreta y universal, de acuerdo con la reglamentación que la institución establezca para tal efecto y deben cumplir con las correspondientes funciones.

Artículo 62. El estamento estudiantil podrá conformar e integrar órganos de representación estudiantil con el fin de generar y fortalecer espacios de participación a nivel de toda la Universidad, de facultades y programas, y será función de cada uno de estos organismos elaborar su propio reglamento, conforme a las leyes, los estatutos y normas vigentes de la institución y hacerlo conocer depositando copia del mismo ante la Secretaría General de la Universidad.

CAPÍTULO XII ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 63. Los asuntos disciplinarios se enmarcan en la ley y atienden a los principios de legalidad, antijuricidad, reconocimiento de la dignidad humana, ejecutoriedad, igualdad, presunción de inocencia, debido proceso, contradicción y cosa juzgada.

Parágrafo 1. Los estudiantes solo podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad, de conformidad con las normas preexistentes a la conducta que se les atribuya, en coordinación con la autoridad competente y con observancia de las formas propias que esta establezca para sancionar.

Parágrafo 2. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, con el fin de garantizar el comportamiento ejemplar que debe tener todo estudiante, en razón de los deberes y prohibiciones que le asisten por su condición. Así mismo está encaminada al fomento de la honestidad y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria y la institución; también a la protección y defensa de sus bienes.

Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor, así deberá procederse; cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará un defensor de oficio, que podrá ser un estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

Artículo 64. Aplicación de los Asuntos Disciplinarios. Se aplicará a todo estudiante de pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que sea partícipe, autor, encubridor de alguna de las conductas previstas como faltas disciplinarias, en desarrollo de las actividades académicas dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera de ella, en caso de que esté representando a la institución.

Artículo 65. Falta Disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por tanto da lugar a la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este reglamento que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de los derechos y prohibiciones, sin estar amparado por cualquier causal de exclusión de responsabilidad sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal o penal que la acción pueda originar.

Parágrafo. La iniciación de la acción civil, fiscal o penal a que hubiere lugar no inhibe a la institución para adelantar la acción disciplinaria e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 66. Ámbito de Aplicación. Se aplicará a todo estudiante de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que sea partícipe, autor, encubridor de alguna de las conductas previstas como faltas disciplinarias, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades universitarias ejecutadas en la Institución o en otros escenarios en los cuales se adelante una actividad institucional.

Artículo 67. Origen de la Investigación. La acción disciplinaria puede ser iniciada de oficio o por queja presentada por el estudiante, profesor, administrativo, invitado o asistente, o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ante la autoridad competente.

Artículo 68. Calificación de las Faltas. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, según el interés jurídico, legal o institucional transgredido.

a. Faltas Leves. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante, extralimitación en el ejercicio de sus derechos y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas. Igualmente, constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y divulgadas ante la comunidad universitaria.

b. Faltas Graves. Se consideran como faltas graves las siguientes:

1. La conducta del estudiante que deteriore los valores institucionales, lesione los principios de la institución y el bienestar general de la comunidad, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
2. La hostilidad reiterativa, la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, docentes o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.

3. El consumo de licor y sustancias psicotrópicas en las instalaciones de la Universidad o en las actividades académicas.
4. El ingreso a la Universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
5. El fraude o intento de fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión o utilización de material no autorizado.
6. La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
7. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
8. La reincidencia en faltas leves.

c. Faltas Gravísimas

1. La amenaza, coacción, injuria o calumnia a las autoridades de la Universidad, profesores, estudiantes, empleados y personas vinculadas, o incurrir en igual conducta respecto a los visitantes o personas no vinculadas con la institución que se encuentren realizando alguna actividad promovida por la Universidad.
2. La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de la Universidad en la elección de los representantes a los órganos de esta.
3. El hurto de bienes de la Universidad, de estudiantes, profesores, funcionarios administrativos o de entidades con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
4. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones, firmas o similares y demás modalidades de plagio.
5. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad.
6. La suplantación en cualquier tipo de evaluación académica, práctica académica o trabajo de grado.
7. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
8. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos y financieros o de otro orden, establecidos por la institución.
9. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal, ética, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, profesores, personal administrativo, visitantes de la Universidad o personas con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
10. El consumo, porte, distribución o venta dentro de las instalaciones de la Universidad, de sustancias psicotrópicas que produzcan dependencia síquica o física.
11. El porte de armas, explosivos, o cualquier otro tipo de elemento que pueda ser utilizado para lesionar a las personas o destruir los bienes de la Universidad.
12. La incitación o inducción a otros estudiantes o miembros de la Universidad, a cometer cualquiera de las faltas señaladas en los literales anteriores.
13. La reincidencia en faltas graves.
14. La entrega de informes sobre asuntos académicos o administrativos cuando no estén facultados para hacerlo.
15. Todas aquellas que estén definidas como delito o contravención en las leyes colombianas, y las que atenten contra la ética y las buenas costumbres, así como todas aquellas que, a juicio de los órganos competentes, sean acreedoras a las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 69. Calificación de la Gravedad. Para calificar la gravedad de la falta se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos se aprecian por su aspecto disciplinario en lo relacionado con la actividad del estudiante, si se ha producido alteración del orden, o se ha causado perjuicio.
2. Las modalidades y circunstancias del hecho, que se aprecian de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta (autor o coautor) y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
3. Los motivos determinantes se aprecian según la procedencia de la acción.
4. Los antecedentes del infractor se valoran por su desempeño y condiciones académicas.

Artículo 70. Circunstancias Agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. La reincidencia en las faltas que dieron lugar a la sanción disciplinaria.
2. La realización del hecho en complicidad con docentes, condiscípulos, otros servidores de la Universidad u otras instituciones.
3. La incursión en faltas aprovechando la confianza depositada en el estudiante por docentes o compañeros.
4. La incursión en una falta para ocultar otra.
5. La evasión de la responsabilidad o la atribución a otro u otros.

Artículo 71. Circunstancias Atenuantes. Son circunstancias atenuantes:

1. Haber tenido buena conducta, antes de la comisión de la falta.
2. Haber sido inducido por un profesor o un superior a cometer la falta.
3. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
4. Resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, por iniciativa propia, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Artículo 72. Sanciones. Las faltas contra el orden, los reglamentos de la institución y el comportamiento social se sancionan según la gravedad de la falta, así:

1. **Amonestación Privada Verbal.** Llamado de atención que se hace, conforme al conducto regular, para orientar al estudiante y prevenir que incurra en otras faltas.
2. **Amonestación Privada Escrita:** Comunicación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante, impuesta por el Decano o el Director de Programa.
3. **Suspensión Temporal.** Impuesta por el Decano, previo concepto del Consejo de Facultad, hasta por una (1) semana, caso en el cual se contabilizan las fallas de asistencia correspondientes. Las pruebas académicas que se presenten durante este periodo se califican con nota de cero punto cero (0.0). Se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.
4. **Suspensión Condicional.** Impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico, el cual hace recomendación para la expedición de la Resolución correspondiente, indicando el tiempo de vigencia, previo proceso disciplinario. Se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.
5. **Cancelación de Matrícula.** Impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico, con efecto hasta por dos semestres o periodos académicos. Se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.
6. **Cancelación Definitiva de la Matrícula.** Es una forma de retiro definitivo por causales de orden disciplinario, que se impone mediante resolución de la rectoría, previo concepto del Consejo Académico.

a. Las faltas leves se sancionan mediante:

1. Amonestación privada verbal.
2. Amonestación privada escrita.

b. Las faltas graves se sancionan mediante:

1. Suspensión temporal.
2. Suspensión condicional

c. Las faltas gravísimas se sancionan mediante:

1. Cancelación de matrícula.
2. Cancelación definitiva de matrícula.

Parágrafo. Ninguna sanción implica para la Universidad la obligación de reintegrar, total o parcialmente, el valor de los derechos pecuniarios cancelados por el infractor.

Artículo 73. Causales de Exclusión de la Responsabilidad Disciplinaria. El estudiante está exento de responsabilidad disciplinaria:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito establecido por la ley.
2. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
3. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
4. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
5. En situación de inimputabilidad.

Artículo 74. Procedimiento. La investigación disciplinaria se adelanta conforme al siguiente procedimiento, de acuerdo con cada una de las faltas.

- a. Procedimiento faltas leves: dará lugar a la amonestación escrita con anotación en la hoja de vida del estudiante.
- b. Procedimiento faltas graves y gravísimas: estas contarán con el acompañamiento de la Oficina Jurídica.
 1. La investigación es ordenada por la Rectoría, la Vicerrectoría Académica o la decanatura, al tener conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezcan serios motivos de credibilidad, que pueda comprometer la responsabilidad de un estudiante. Con tal fin, el Decano con asesoría de la Oficina Jurídica dicta auto de apertura para iniciar la investigación y formular el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, el cual se le notificará al presunto inculpado.
 2. El investigado dispone de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del pliego, para presentar sus descargos, solicitar y aportar pruebas a su defensa, para lo cual podrá ser asistido por un defensor. Durante este lapso, el expediente permanecerá a su disposición.
 3. Una vez vencido el término anterior, el Decano practica las pruebas solicitadas, pertinentes y conducentes, y las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
 4. Practicadas las pruebas, o vencido el término señalado, el Decano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, presenta el informe correspondiente al Consejo de Facultad.
 5. El Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, emite concepto para la calificación de la falta.
 6. El Decano de facultad califica la falta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al concepto del Consejo de Facultad. Si la falta es leve o grave, el Decano aplica la sanción correspondiente mediante acto administrativo. Si la falta es gravísima, remite el caso al Consejo Académico para el concepto respectivo y la sanción del Rector.

Parágrafo. No puede iniciarse investigación disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente o la imposición de alguna sanción o la absolución.

Artículo 75. El pliego de cargos debe contener, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Individualización del autor de la falta.
2. Relación clara y precisa de los hechos y conductas investigadas.
3. Relación de las pruebas contenidas en el expediente, de las cuales se correrá traslado a los investigados.
4. Cita de las disposiciones reglamentarias presuntamente infringidas con los hechos o actos investigados.
5. Relación de los derechos que le asisten al estudiante de conocer la totalidad del expediente, de aportar y solicitar la práctica de pruebas.
6. La calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
7. Indicación del término con que cuenta el acusado para formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que considere pertinentes.

Artículo 76. Notificaciones. Todas las decisiones, documentos o comunicaciones a que haya lugar dentro del trámite de la investigación disciplinaria se notificarán, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Notificación Personal. Una vez adoptada la decisión, esta debe darse a conocer al estudiante disciplinado; el Decano de la facultad dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, para notificarlo de manera personal, poniendo de presente la providencia y dejando constancia, mediante acta en la cual se expresará la fecha en que se practicó, el nombre y firma del notificado.

2. Comunicación de Notificación Personal. Cuando por cualquier causa, el estudiante no pudiere ser notificado de manera personal sobre la decisión, esta se enviará por correo electrónico institucional, para poder surtir así la notificación personal; una vez enviada, el estudiante contará con dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío del correo, para atender a la citación y notificarse personalmente de la decisión.

3. Envío a la dirección registrada por el estudiante. Si transcurrido el término del literal b, el estudiante no se ha notificado de manera personal, se enviará comunicación por correo certificado a la dirección inscrita por el estudiante en Admisiones, Registro y Control. Finalmente, la notificación se entenderá efectuada el día siguiente de la recepción del correo certificado.

Artículo 77. Pruebas. Durante esta etapa se deberán practicar entre otras las siguientes pruebas:

1. Ratificación y ampliación de la queja. El quejoso podrá ser llamado para ratificar o ampliar la queja presentada, si resulta necesario a juicio del instructor del proceso.
2. Versión libre. Es aquella diligencia en la que el investigado disciplinariamente como sujeto procesal, tiene derecho a ser escuchado por parte del instructor del proceso, con el objeto de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, para reafirmar la presunción de inocencia de la que goza dentro de la investigación, o bien, admitir su responsabilidad mediante la confesión. Como requisito de la versión, se deberá advertir al estudiante, el derecho que tiene a guardar silencio, a no autoincriminarse y a estar asistido por un abogado. En caso de no tener uno, el Decano suspenderá la diligencia y, oficiará a las facultades de Derecho para que se asigne un estudiante del Consultorio Jurídico que lo asista durante el desarrollo de la investigación.
3. Las demás pruebas que sean necesarias practicar a petición del investigado o de oficio, siempre y cuando cumplan con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad.

Artículo 78. Derecho a la Defensa. Si el estudiante no comparece al proceso que se le adelanta, una vez surtidas las respectivas notificaciones, el Decano igualmente solicitará al Consultorio Jurídico que se designe un estudiante adscrito a ese centro de prácticas para que lo represente en el trámite disciplinario; aquel podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y presentar las alegaciones que correspondan.

Artículo 79. Si el Decano considera que no existe mérito para sanción, exonera al estudiante de los cargos formulados, le comunica su decisión, ordena archivar el expediente y lo hace constar en la hoja de vida.

Artículo 80. La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho, o de la cesación del último acto.

Artículo 81. Las sanciones de matrícula condicional y cancelación definitiva de matrícula son notificadas por el Secretario General de la Universidad. Se dispondrá, además, el envío de copia de la decisión a la última dirección registrada en la hoja de vida del estudiante, vía correo certificado, y copia al correo electrónico institucional. Si no fuere posible hacerlo

personalmente, la notificación se hace por edicto, el cual se fija en lugar visible de la facultad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 82. Las sanciones se hacen constar en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 83. Si fuere del caso imponer una sanción disciplinaria, el Rector o el Decano profieren la correspondiente providencia motivada. En el texto de la providencia se indican los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. En faltas flagrantes y graves, la sanción puede ser aplicada en forma inmediata y provisional; en estos casos, el estudiante puede interponer el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación.

Artículo 84. Recursos. Contra el acto administrativo que imponga una sanción disciplinaria proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición ante quien dictó la providencia, en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ello, o a la desfijación del edicto, para que aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación ante la instancia superior a la que profirió la providencia con el mismo propósito del anterior y puede interponerse como subsidiario de recurso de reposición.
3. Transcurridos los términos señalados en el presente artículo sin que se hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme.

Artículo 85. Orden Jerárquico. Para efectos de los recursos anteriores se tiene en cuenta el siguiente orden jerárquico ascendente: Decano, Vicerrector Académico, Rector, Consejo Académico y Consejo Superior Universitario.

Artículo 86. Impedimentos y Recusaciones. Si hubiere algún grado de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado entre el Vicerrector Académico, Consejos Académico o Consejo Superior, Decano y el investigado, aquel debe declararse impedido para adelantar la investigación y resolver los impedimentos y recusaciones.

Para dar cumplimiento al capítulo de sanciones disciplinarias, se tendrá en cuenta la normatividad vigente para tal fin.

CAPÍTULO XIII ESTÍMULOS

Artículo 87. Estímulos. La Universidad concede estímulos o reconocimientos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, representación estudiantil, participación destacada en semilleros de investigación, por trabajo de grado meritorio o laureado, o que sobresalgan en representación de la institución en eventos académicos, científicos, deportivos, culturales, artísticos o de proyección social.

Parágrafo. En caso de representación en eventos de semilleros de investigación, culturales, artísticos y deportivos, a nivel nacional o internacional, los estudiantes deben presentar una certificación expedida por la autoridad competente.

Artículo 88. Son estímulos otorgados por la Universidad:

1. Reconocimiento y/o Exaltación Verbal y Escrita. Individual o de grupo, en forma pública o privada, con anotación en la hoja de vida.

2. Matrícula de Honor. La Universidad concede matrícula de honor a los tres estudiantes nivelados que hayan cursado el número de créditos establecidos para cada nivel, que obtengan los más altos promedios ponderados por periodo a partir de cuatro punto dos (4.2), de todos los grupos del respectivo nivel y no hayan reprobado ningún componente temático ni tenido sanciones, así:

- a. Para el primer promedio ponderado por periodo: exoneración del 100% del valor de la matrícula.
- b. Para el segundo promedio ponderado por periodo: exoneración del 80% del valor de la matrícula.
- c. Para el tercer promedio ponderado por periodo: exoneración del 20% del valor de la matrícula.

Parágrafo. Promedio ponderado por periodo, se tienen en cuenta únicamente las notas definitivas de los componentes cursados en el periodo académico. El promedio ponderado acumulado, tiene en cuenta las notas definitivas del total de componentes cursados por el estudiante desde el inicio a la fecha.

En caso de presentarse estudiantes con igual promedio ponderado por periodo, se resuelve así:

Para el primer promedio ponderado

En caso de empate se concederá matrícula de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático a lo largo de la carrera y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.

En caso que para el primer promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 90%, de los derechos de matrícula a cada uno de los estudiantes. En consecuencia, se concede exoneración para el segundo que obtenga el más alto promedio ponderado del 20% y no se concede ninguna exoneración para el tercer promedio.

Para el segundo promedio ponderado

En caso de empate se concederá matrícula de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático a lo largo de la carrera y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.

En caso que para el segundo promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 50%, de los derechos de matrícula a cada uno de los estudiantes. En consecuencia, no se concede ninguna exoneración para el tercer promedio.

Para el tercer promedio ponderado

En caso de empate se concederá matrícula de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático a lo largo de la carrera y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.

En caso que para el tercer promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 10%, de los derechos de matrícula a cada uno de los estudiantes.

Parágrafo 1. El estudiante deberá ser notificado por la Secretaría General dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Resolución o acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2. En caso de empate en primer, segundo y tercer promedio, el Consejo de Facultad podrá aplicar como criterio de desempate, que el estudiante haya tenido participación destacada en semilleros de investigación, grupos de representación, entre otros.

3. Grado de Honor. Se concede a tres (3) estudiantes por programa que terminen sus estudios sin haber perdido ningún componente temático, y que obtengan el más alto promedio ponderado acumulado en toda la carrera a partir de cuatro punto dos (4.2). Esta distinción queda registrada en el diploma correspondiente, en el cual se consigna GRADO DE HONOR y exime del pago de los derechos respectivos:

- a. Para el primer promedio ponderado acumulado: exoneración del 100% de los derechos de grado.
- b. Para el segundo promedio ponderado acumulado: exoneración del 80% del valor de los derechos de grado.

- c. Para el tercer promedio ponderado acumulado: exoneración del 20 % del valor de los derechos de grado.

En caso de presentarse estudiantes con igual promedio académico, se resuelve así:

Para el primer promedio ponderado

En caso de empate se concederá grado de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático a lo largo de la carrera y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.

En caso que para el primer promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 90%, de los derechos de grado a cada uno de los estudiantes. En consecuencia, se concede exoneración para el segundo que obtenga el más alto promedio ponderado del 20% y no se concede ninguna exoneración para el tercer promedio.

Para el segundo promedio ponderado

En caso de empate se concederá grado de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático a lo largo de la carrera y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.

En caso que para el segundo promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 50%, de los derechos de grado a cada uno de los estudiantes. En consecuencia, no se concede ninguna exoneración para el tercer promedio.

Para el tercer promedio ponderado

En caso de empate se concederá grado de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático a lo largo de la carrera y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.

En caso que para el segundo promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 10%, de los derechos de grado a cada uno de los estudiantes.

Parágrafo 1. En caso de empate en primer, segundo y tercer promedio, el Consejo de Facultad podrá aplicar como criterio de desempate, que el estudiante haya tenido participación destacada en semilleros de investigación, grupos de representación, entre otros.

4. Mención Especial. Aquellos estudiantes cuyo trabajo de grado fuera meritorio o laureado, se les otorgará un diploma como mención especial.

5. Otras Distinciones. Solo una por estudiante en el período cursado:

- a. Los estudiantes que representen en forma destacada (primero, segundo y tercer lugar) a la Universidad en semilleros de investigación vinculados a grupos reconocidos por Colciencias, y como resultado de ello presenten ponencias o artículos en revistas indexadas, serán eximidos desde el 50% del pago de los derechos de matrícula o de grado según lo dispuesto en el Acuerdo 07 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás normas que la modifiquen, aclaren o deroguen.
- b. Los estudiantes en grupos de representación cultural, artística y deportiva son eximidos del 25% del pago de los derechos de matrícula o de grado según reglamentación de Bienestar Universitario, mediante resolución expedida por el Rector.
- c. Los Consejos de Facultad podrán otorgar mención especial a aquellos estudiantes que se destaquen por sus actividades de proyección social.

La Universidad reconoce con exención del 25% en los derechos de matrícula, a los estudiantes que ejercen representación estudiantil destacada como miembros de organismos de la Universidad (Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité de Currículo y Comité Asesor, por lo menos en tres periodos consecutivos), según el Reglamento a la Representación Estudiantil expedido mediante Resolución por el Rector.

En el Programa de Derecho se eximirá a los estudiantes de la presentación del examen preparatorio cuando el promedio ponderado acumulado durante toda la carrera sea igual o superior a cuatro punto tres (4.3) en la respectiva área objeto de evaluación, según lo establecido en el Acuerdo 98 de 2016 del Consejo Académico y demás normas que la modifiquen, aclaren o deroguen.

Parágrafo. Cada instancia es la encargada de constatar el cumplimiento de los requisitos descritos en este artículo.

6. Reconocimiento a Monitores. La Universidad reconoce como monitores a los estudiantes que están en niveles superiores y acompañan a estudiantes de niveles inferiores por solicitud del docente al Comité de Currículo. A los monitores que cumplen con los requisitos y funciones implicados en su actividad, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente, y durante su permanencia en la institución sobresalen por sus calidades académicas y humanas, orientadas a participar en procesos docentes, investigativos o de proyección social, mediante actividades que contribuyen a su formación personal y profesional. Esta distinción se les entregará un reconocimiento al finalizar el periodo académico, en la facultad correspondiente.

CAPÍTULO XIV CERTIFICADO DE CALIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 89. Certificación de Calificaciones. Documento que contiene información sobre las calificaciones del estudiante, en los aspectos referentes a uno o varios niveles o semestres. Este lo expide Admisiones a petición del interesado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 90. La Universidad suministra información sobre el estudiante a familiares u otras personas cuando así lo autorice el estudiante o acudiente, o por orden de autoridad competente o judicial.

Artículo 91. Constancia. Documento físico o digital en el cual se afirma la verdad de un hecho relacionado con el estudiante sobre aspectos académicos, comportamiento, asistencia, horario, pago de derechos y demás situaciones académico-administrativas que se consideren pertinentes.

Artículo 92. Los certificados, constancias y demás documentos, son expedidos por el funcionario autorizado para ello, en idioma español y de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO XV REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULOS

Artículo 93. Son requisitos para obtener título:

1. Haber aprobado la totalidad de créditos del programa académico correspondiente.
2. Haber cancelado el valor respectivo a derechos de grado y no tener situaciones pendientes por ningún concepto.
3. No hallarse incurso en proceso disciplinario; en caso contrario, puede graduarse luego del fallo absolutorio ejecutoriado.
4. Presentar los siguientes documentos, dentro de las fechas fijadas por Secretaría General: fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada, constancia de cumplimiento de requisitos expedido por el Programa y comprobante de pago de los derechos pecuniarios.
5. Aprobar la modalidad de grado seleccionada, preparatorios, exámenes de suficiencia o sus equivalentes si los hubiere, de acuerdo con la reglamentación del programa académico.
6. Entregar certificación de presentación de Prueba de Estado.
7. Registrar cumplimiento sobre otras normas nacionales, institucionales o de programa vigentes.

Parágrafo 1. Una vez aprobada la totalidad de créditos del programa académico correspondiente, se tendrá un plazo máximo de 2 años para cumplir con la totalidad de los requisitos y obtener el título.

Parágrafo 2. En el Programa de Derecho se concederá un plazo máximo de tres (3) años para graduarse.

Artículo 94. Grados. El Diploma y Acta de Grado correspondiente se entregarán en fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas en ceremonia solemne programada por la Universidad.

De manera opcional, el aspirante al grado podrá obtener su título en ceremonia privada en fecha diferente a las programadas por la Universidad, mediante solicitud por escrito al respectivo programa académico. Este trámite se efectuará en la Secretaría General, previo cumplimiento de requisitos y pago de los derechos de grado, de conformidad con los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 95. Situaciones especiales. El estudiante que no asista a la ceremonia de grado en la fecha programada en el calendario general de actividades académicas, por situación de fuerza mayor o caso fortuito demostrable, podrá optar por las siguientes modalidades:

1. Proclamación en la ceremonia de grado y posterior entrega del diploma en Secretaría General.
2. Asistencia del graduando en la fecha siguiente a la programada, previa información a la Secretaría General y a la Facultad.
3. Autorización del graduando a un familiar en primer grado de afinidad y primero de consanguinidad, para recibir el diploma en la ceremonia de grado.

Parágrafo. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán evaluados por el Comité de Facultad en conjunto con la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 96. Grado Póstumo. Se otorgará mediante entrega del Diploma, previa solicitud a la familia del estudiante fallecido, cuando se haya cursado y aprobado por lo menos el 80% de los créditos del Programa Académico. Se entiende esa autorización de condiciones puramente académicas que justifiquen la graduación póstuma, previo concepto del Consejo de Facultad.

Artículo 97. Títulos. La Universidad otorga en todas las carreras el título correspondiente al programa académico cursado, de acuerdo con la normatividad vigente y este acredita al graduado para realizar estudios de posgrado.

CAPÍTULO XVI ASPECTOS GENERALES

Artículo 98. Las modalidades de formación Virtual y a Distancia, tendrán su propia reglamentación.

Artículo 99. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento son resueltos por el Decano, el Consejo de Facultad, el Rector, o el Consejo Académico, según el caso.

Artículo 100. El presente Reglamento rige a partir del período académico siguiente a la fecha de su aprobación y publicación. Este deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 038 del 1 de octubre de 1997 y el Acuerdo No. 018 del 11 de mayo de 2000.

Dado en Bogotá D.C.,